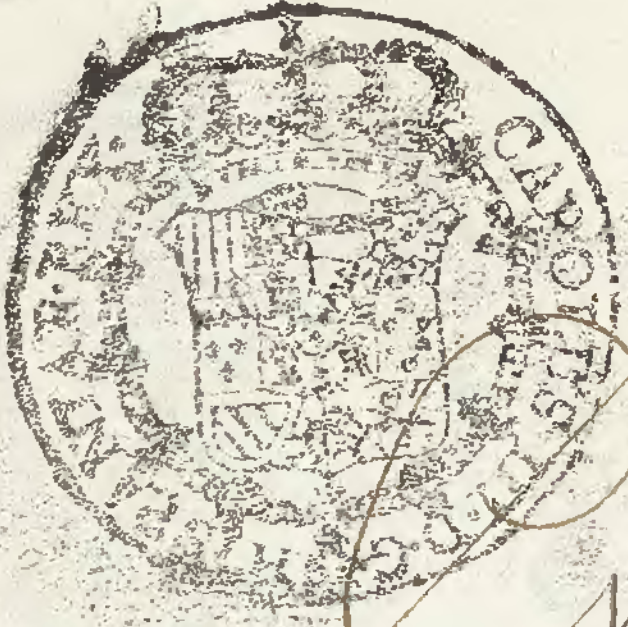


Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

En la Villa de Jorana y Salas Capitanes de ella, en  
Junta y un día de los meses de Mayo de mil Setecientos ochenta  
y ocho años, se juntó el Consejo Justicia y regimiento de ella, como  
lo tienen de uso y costumbre, de sesentar, para tratar y conferir  
las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambos Ma-  
gestades, y en virtud de esta Villa, y su comun es de su cuenta de  
los D. Juan Maria Valero y Cordero, Abogado de los Re. Conse-  
jos Governador, Justicia Mayor y Capitan a guerra de esta Villa  
por M. Cavalleros Capitulares que firmaron: D. Pedro Maria Can-  
do, D. Juan de Canovas Luna, D. Pedro Navarro Caspo Diputado  
del comun, y estando juntos acordaron lo siguiente

Asimismo en este Ayuntamiento, el D. D. Antonio de  
Geronima y Guadalupe del Instituto de Santiago, Cura Vicario de esta  
Villa, y su única Parroquia, Visitador de ella y de su jurisdiccion

Cavallero D. D. Antonio de Geronima y Guadalupe, Ferrnido ala Villa  
lo adelantado del tiempo, y sex oportuno para nombrar una  
saque de la Villa, usando de las facultades que le son permitidas eligieron  
y señalaron las de los herederos de D. Andres Camacho Caspo  
D. Gomez Maria Canovas, y D. Juana Canovas Luna, susca-  
señalando la Cuya eleccion y señalamiento, reduciendose el com-  
perteneciente testimonio de enaque se presente en la par-  
te de ella, Real Comandada asin sigue. eligiendo las  
dos que combenieren le fieren que de la otra para la fa-  
brica de esta Parroquia, do que se le haga conuata,  
del Mercadermo fabrica para que en

Abia  
B

